

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026
373ª LEGISLATURA

Acta de la sesión 283ª, ordinaria, presencial

Celebrada en miércoles 3 de septiembre de 2025, de 15:00 a 17:10 horas

SUMARIO

1. Continuar la tramitación en segundo trámite reglamentario del proyecto de ley que “Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”, boletín N°15.589-07.

Despachado. Diputada Informante Camila Flores.

2. Continuar, en segundo trámite constitucional, la votación en particular del proyecto refundido de “reforma constitucional que Modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral”, boletines N°s 17.253-07; 16.820-07, y 17.298-07 (S).

Se despacharon numerales 3 y 4 del artículo único, numeral nuevo quedó pendiente.

ASISTENCIA

Asisten los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión)**; Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Lorena Fries, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Luis Sánchez y Leonardo Soto.

Asimismo, concurren los diputados señores Jaime Mulet en reemplazo de la diputada señorita Karol Cariola; Hugo Rey en reemplazo de la diputada señora Camila Flores, y Félix González.

Asisten como invitados, para el primer punto, el señor Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia, acompañado por la señora Macarena Cortés, Jefa de la

División de Reinserción Social Juvenil; el señor Francisco Maldonado, asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en forma telemática), y el señor Francisco Muñoz, jefe de Gabinete.

Para el segundo punto, asiste, en calidad de invitada, la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, acompañada por el señor Nicolás Facuse, Subsecretario General de la Presidencia, y la señora Laura Mancilla, asesora legislativa del Ministerio del Interior.

Está presente, en calidad de secretario, el abogado señor Patricio Velásquez Weisse; las abogadas señoras Margarita Risopatrón Lemaître y María Soledad Moreno López (telemáticamente), y la secretaria señora Cecilia Céspedes Riquelme.

ACTAS

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

CUENTA

El **señor Velásquez (abogado secretario)** da cuenta de los siguientes documentos:

1.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "Suma", para el despacho del proyecto que "Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público". BOLETÍN N° 16374-07(S). (1012-373).

Boletín: [16374-07](#)

- *A sus antecedentes.*

2.- Oficio N° 20766 de la Corporación, por el cual se comunica que la Cámara de Diputados accedió a la solicitud para remitir a la Comisión de Seguridad Ciudadana, en calidad de comisión técnica, el proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de quebrantamiento de condena y forma de computar el plazo de prescripción de la pena, correspondiente al boletín N° 15.308-07, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Boletín: [15308-07](#)

- *Se tiene presente.*

3.- Se han recibido los siguientes reemplazos para la sesión de hoy.
El Diputado Jaime Mulet Martínez reemplazará a la Diputada Karol Cariola Oliva.
El diputado señor Hugo Rey reemplazará a la diputada señora Camila Flores.
- *Se tiene presente.*

4.- Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se excusa la inasistencia del señor Ministro, por tope de agenda.
Asisten:
Sr. Ernesto Muñoz, Subsecretario de Justicia.
Sra. Macarena Cortés, Jefa de la División de Reinserción Social.
Sr. Francisco Muñoz, Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario.
Sr. Francisco Maldonado, asesor, quien se conectará de forma telemática.
- *Se tiene presente.*

5.- Se ha recibido la confirmación para la sesión del día de hoy de:
Sra. Macarena Lobos, Ministra Secretaria General de la Presidencia.
- *Se tiene presente.*

ACUERDOS

Durante la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Por la unanimidad de los presentes, se acuerda reabrir debate del artículo transitorio y del artículo 2 del proyecto de ley que “Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”, en segundo trámite reglamentario, boletín N°15.589-07.

2. Se acordó prorrogar el Orden del Día por 10 minutos.

ORDEN DEL DÍA

Boletín N° 15.589-07

Entrando en el Orden del Día, corresponde continuar la tramitación, en segundo trámite reglamentario, del proyecto de ley que “**Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por**

infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad”.

Actas anteriores: 272 (23/07/2025); 273 (4/08/2025); 274 (5/08/2025), y 281 (21/08/2025).
Documentos: [comparado](#)

El señor Velásquez (abogado secretario) da cuenta de que en la sesión pasada quedó pendiente analizar las referencias normativas del artículo transitorio aprobado, el que establece la entrada en vigencia de las normas a las cuales se refiere.

Hace presente la presentación de una nueva indicación suscrita por el diputado señor Longton, autor, además, de la disposición transitoria ya aprobada.

Explica que, en su oportunidad, se aprobó que determinados artículos que modifican la ley N° 20.084 entraran en vigencia una vez que se cumpla el plazo de 36 meses que fija la ley N° 21.527, desde su publicación. En ese contexto, dos tercios del país están con la norma vigente de la ley N° 21.527, y el 12 de enero próximo se cumple el plazo de los 36 meses para que entre en vigencia la totalidad de la norma.

En ese contexto, la indicación del diputado señor Longton propone incorporar todas (y no solo algunas) de las modificaciones a la ley N° 20.084 que contiene el proyecto en discusión, para que todas ellas entren en vigencia en la misma oportunidad.

Por su parte, y relacionado con lo anterior, el artículo 2° del proyecto modifica la ley N° 21.527 en el sentido de establecer ciertas modificaciones, un par de supresiones y algo aditivo también, con la finalidad de perfeccionar el sistema.

Entonces, como la fórmula que se ha acordado es resolver la vigencia de todas las modificaciones a la ley N° 20.084 a través de un artículo transitorio; el artículo segundo quedaría sin sentido. Por lo tanto, lo que se propone en la Comisión, junto con aprobar la indicación del diputado señor Longton, que es de naturaleza transitoria, es reabrir el debate del artículo 2° y suprimirlo, para que quede un único sistema de entrada en vigencia.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) pide el acuerdo para reabrir debate del artículo transitorio y del artículo 2 del proyecto.

- Así se acuerda por la unanimidad de los presentes.

A continuación, **el diputado señor Leiva** pregunta por qué se le pone una fecha cierta, 13 de enero del 2026, entendiendo que el proyecto de ley está en primer trámite constitucional. Advierte que, eventualmente, a esa fecha, el proyecto puede no haber terminado su tramitación. Consulta si no sería más adecuado decir “que entrará en vigencia junto con”, “no antes de” o alguna expresión similar.

Seguidamente, **el señor Muñoz (Subsecretario de Justicia)** manifiesta que, respecto del propósito, objeto y redacción, el Ejecutivo está de acuerdo con unificar la legislación vigente, que tiene vigencia diferida y que culmina con la fecha que se indica en esta norma.

Ahora, señala que lo que indica el diputado Leiva parece atendible porque si en esa fecha no termina su tramitación esta norma quedaría sin una referencia temporal.

Sobre el punto, **el diputado señor Longton** observa que, si se aprueba el proyecto de ley con posterioridad al 13 de enero del 2026, se debe volver a la regla general, es decir, a que la ley entre en vigencia al momento de su publicación. Aclara que en segundo trámite constitucional puede que esta norma quede desfasada, debiendo evitarse que por su redacción tenga un efecto retroactivo. En tal caso, habría que modificar o eliminar la disposición transitoria.

En este contexto, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** enfatiza en que la norma se despacha desde la Comisión con una fecha cierta. Después, en segundo trámite, si es necesario, el Senado tiene que adecuarlo. Hace presente que la disposición transitoria que contiene la indicación está consensuada por el autor y el Ejecutivo.

En una nueva intervención, **el señor Muñoz (Subsecretario de Justicia)** manifiesta que, solo en este período de tiempo -entre hoy y el 13 de enero de 2026- es necesaria esta norma. Luego, se elimina, y operan las reglas generales de vigencia con la publicación de la ley.

Artículo Transitorio

- **Indicación del diputado señor Longton**, al Artículo Transitorio, para sustituirlo, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo Transitorio: Las modificaciones introducidas por el artículo primero de esta ley a los artículos 18, 21, 28, 32, 50 y 52 de la ley N°20.084, que

establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, así como el artículo 55 ter nuevo que se incorpora en la misma ley por el referido precepto entrarán en vigencia el día 13 de enero de 2026.”.

Sometida a votación **la indicación del diputado señor Longton, que sustituye el artículo transitorio, es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan en contra la diputada señora Lorena Fries y el diputado señor Marcos Ilabaca. Se abstienen los diputados señores Raúl Leiva y Leonardo Soto. **(5-2-2)**.

Fundamento del voto:

La diputada señora Fries argumenta que votará en contra, esperando que sea el Senado el que apruebe la norma transitoria que vaya mejor con las posibilidades del propio proyecto.

La diputada señora Jiles expresa su disconformidad con este proyecto de ley, pero ve que su voto permitirá que se apruebe la norma apoyada por el Subsecretario.

Artículo 2°

Para suprimirlo.

Sometido a votación, **el artículo 2° es rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor la diputada señora Lorena Fries y el diputado señor Marcos Ilabaca. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Se abstienen los diputados señores Raúl Leiva y Leonardo Soto. **(2-5-2)**.

Despachado el proyecto de ley.

Diputada informante, diputada señora Camila Flores.

Boletines N°s 17.253-07, 16.820-07, y 17.298-07 (S)

En segundo lugar, corresponde continuar, en segundo trámite constitucional, con la votación en particular del proyecto refundido de **“reforma**

constitucional que Modifica la Carta Fundamental, en lo relativo al sistema político y electoral”.

[Ver actas anteriores](#): 259, 261, 264, 267, 268, 270, 272, 277 y 280, todas del 2025.

Antecedentes: [comparado](#).

Proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile:

Numeral 3

3. Agréganse, a continuación del inciso octavo del artículo 60, los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, nuevos, pasando el actual inciso noveno a ser inciso decimoquinto:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura. Asimismo, cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura.

El Servicio Electoral deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, según corresponda, sobre las renunciaciones o afiliaciones a partidos políticos de los diputados y senadores en ejercicio. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres días contado desde que se tome conocimiento del hecho.

Recibida la comunicación indicada en el inciso precedente, la Secretaría General de la Corporación respectiva la remitirá, dentro del plazo de tres días contado desde su recepción, al Tribunal Constitucional para que se pronuncie, de conformidad a lo que establece el numeral 14° del artículo 93, si se configura la causal de cesación establecida en el inciso noveno.

El diputado o senador que renunciare a su partido político no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido.

Cesará también en su cargo el diputado o senador que renuncie al Comité Parlamentario que integra.

No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiere inscrito su candidatura. Esta misma regla se aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. En estos casos, la vacante del cargo se producirá desde que se ingrese la comunicación del Servicio Electoral a la Secretaría General de la respectiva Corporación y su reemplazo se hará en conformidad con lo que dispone el artículo 51.”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **Del diputado señor Jaime Mulet y la diputada señora Jiles**, para reemplazar el numeral 3 del artículo único que agrega, a continuación del inciso octavo del artículo 60, los siguientes incisos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, nuevos, pasando el actual inciso noveno a ser inciso decimoquinto, por el siguiente:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura, dentro de los dos primeros años del ejercicio de su cargo. Asimismo, cesará en el cargo el diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura dentro de los dos años siguientes a su elección.

El Servicio Electoral deberá informar a la Cámara de Diputados y al Senado, según corresponda, sobre las renunciaciones o afiliaciones a partidos políticos de los diputados y senadores en ejercicio. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres días contado desde que se tome conocimiento del hecho.

Recibida la comunicación indicada en el inciso precedente, la Secretaría General de la Corporación respectiva la remitirá, dentro del plazo de tres días contado desde su recepción, al Tribunal Constitucional para que se pronuncie, de conformidad a lo que establece el numeral 14° del artículo 93, si se configura la causal de cesación establecida en el inciso noveno.

El diputado o senador que renunciare a su partido político no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido.

El diputado o senador que renuncie al Comité Parlamentario que integra perderá la asignación correspondiente, la que quedará en el comité de origen.

No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiere inscrito su candidatura. Esta misma regla se aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura. Dicha regla no se aplicará si el diputado o senador electo es sancionado por el tribunal de disciplina del partido, ya sea con la suspensión de la militancia o con la expulsión del partido político.

Para los casos contemplados en el inciso anterior la vacante del cargo se producirá desde que se ingrese la comunicación del Servicio Electoral a la Secretaría General de la respectiva Corporación y su reemplazo se hará en conformidad con lo que dispone el artículo 51.”.

[Rechazada]

- De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para modificar el numeral 3 del proyecto, en el siguiente sentido: intercalar entre el inciso noveno y décimo del proyecto, los siguientes incisos nuevos:

“No perderá su cargo el diputado o senador que renunciare a su partido en virtud de un cambio sustantivo de la declaración de principios que lo hubiesen motivado a formar parte del mismo en un inicio. Asimismo, tampoco perderá su cargo el diputado o senador que hubiese sido expulsado de su partido cualquiera sea el motivo.

El proceso de renuncia o expulsión de un diputado o senador deberá ser revisado por el Comisión de Ética de la Cámara de Diputados o Senado respectivamente, para efectos de resolver si la mencionada renuncia o expulsión tiene fundamentos suficientes para no perder su cargo al respectivo parlamentario

Una ley orgánica determinará la forma y el proceso para solicitar la pérdida del cargo de un diputado o senador.”.

[Retirada]

- De la diputada señora Pamela Jiles y del diputado señor Miguel Ángel Calisto, para incorporar entre el inciso noveno y décimo el proyecto, el siguiente inciso:

“No perderá su cargo el diputado o senador que renuncie a su partido en virtud de un cambio sustantivo en la declaración de sus principios que lo hubiesen

motivado a formar parte del mismo en un inicio o debido a una decisión del Órgano Colegiado Intermedio, cualquiera sea su denominación partidaria, que contravenga dichas declaraciones de sus principios. Asimismo, tampoco perderá su cargo el diputado o senador que hubiese sido expulsado de su partido, por alguna de las causales señaladas anteriormente.”.

[Rechazada]

- De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para modificar el numeral 3 del proyecto, en el siguiente sentido:

Para intercalar entre el inciso noveno y décimo del proyecto, los siguientes incisos nuevos:

“No perderá su cargo el diputado o senador que renunciare a su partido en virtud de un cambio sustantivo de la declaración de principios que lo hubiesen motivado a formar parte del mismo en un inicio. Asimismo, tampoco perderá su cargo el diputado o senador que hubiese sido expulsado de su partido cualquiera sea el motivo.

Será competente para conocer del proceso señalado en el inciso anterior el Tribunal Electoral Regional que corresponda al distrito o circunscripción del territorio del parlamentario renunciado para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Una ley orgánica determinará la forma y el proceso para solicitar la pérdida del cargo de un diputado o senador.”.

[Rechazada reglamentariamente]

- De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para modificar el numeral 3 del proyecto, en el siguiente sentido: para reemplazar el inciso decimotercero, y así sucesivamente, de la propuesta del Senado, por el siguiente:

“No perderá su cargo el diputado o senador que renunciare a su partido y luego se afilie a un partido perteneciente al pacto electoral por el cual fue elegido. Dicho cambio deberá realizarse en el plazo de 60 días hábiles e informarse oportunamente.”.

[Rechazada reglamentariamente]

- De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio, para eliminar el inciso decimotercero, del numeral 3 propuesto por el H. Senado.

[Rechazada reglamentariamente]

- **De los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Andrés Jouannet, Joanna Pérez, Víctor Pino, Erika Olivera y Jorge Saffirio**, para reemplazar el inciso final del numeral 3 propuesto por el Senado, de la siguiente forma:

“No podrá jurar o prometer el diputado o senador electo que de forma previa a su investidura renuncie al partido político que hubiese inscrito su candidatura, sin perjuicio de que su renuncia diga relación con un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido respectivo. Misma regla aplicará al diputado o senador independiente que, habiendo sido elegido como asociado a un partido político, se afilie a otro distinto del que hubiera declarado su candidatura, sin perjuicio de que su renuncia diga relación con un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido respectivo. En estos casos, el vacante de cargo se producirá en virtud de las reglas contenidas en la ley relativa a la vacancia legal.”.

[Retirada]

La señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) manifiesta que, durante el primer trámite constitucional, el Ejecutivo planteó de manera enfática que la fragmentación no se producía solo al momento de la elección – al que apunta también el tema del umbral- sino que la fragmentación se produce, muchas veces una vez ya electos los parlamentarios, los datos empíricos así lo reflejan.

En esa perspectiva, el Ejecutivo planteó indicaciones que ayudaron en el primer trámite a mejorar la redacción en orden a que efectivamente sí se producía la causal de cesación por renuncia del partido después de haber declarado la candidatura. El foco del problema está en instancia más que al momento de la elección.

Por su parte, **el diputado señor Mulet** plantea que cesará en su cargo el diputado o senador que renuncie al partido político que hubiere declarado su candidatura, dentro de los dos primeros años del ejercicio de su cargo. La razón estriba en que una persona tiene derecho de irse a un partido político, pero la ligazón u obligación debiera estar en los primeros dos años. En los años posteriores puede recibir otro tipo de sanciones, pero no la pérdida del escaño. Hay que buscar que los partidos no busquen a cualquier candidatura y que después no pretenda seguir.

El acto es la renuncia, si se cambia de partido, pierde el escaño; no hay una calificación de un ente externo como el Tribunal Constitucional. Cree que siempre una persona tiene la posibilidad de cambiar de opinión y de partido político. Acota que esto ha ocurrido en todos los partidos políticos. Está de acuerdo con la idea de sancionar al que se cambia, pero mantener la sanción por cuatro años le parece un exceso.

Sobre las indicaciones del diputado Calisto y otros, relativas a que no perderá su cargo el diputado o senador que renunciará a su partido en virtud de un cambio sustantivo de la declaración de principios, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** hace presente que la materia fue contemplada por el Senado en el inciso duodécimo propuesto que dice: “El diputado o senador que renunciare a su partido político no cesará en su cargo si dicha renuncia se fundare en un cambio sustantivo en la declaración de principios del partido.”.

En el debate, **el diputado señor Calisto** sostiene que la nueva indicación busca que prime siempre la declaración de principios de un partido político. Asimismo, cuando el partido político cambia o contradice sus principios, el parlamentario en ejercicio -que fue electo por ese partido- debe tener el derecho a poder renunciar sin perder su escaño.

Pone el siguiente ejemplo: la Democracia Cristiana (DC) plantea en sus principios que es un partido de inspiración humanista cristiana y, en el último congreso ideológico, decretó que era contrario al aborto. Después, en la campaña presidencial, la candidata Yasna Provoste llamó a votar a favor del aborto. El partido de alguna manera respaldó esa propuesta. En ese caso, pregunta ¿Quién se contradice? La contradicción no la tiene el parlamentario sino el partido político. Por lo tanto, debiera tener derecho a renunciar, pero manteniendo su cupo como parlamentario ¿Qué es primero, la declaración de principios o la orden de partido?

Ofrece un segundo ejemplo: cuatro parlamentarios de la DC, Joanna Pérez, Saffirio, Aedo y él mismo votaron en contra de la propuesta constitucional que impulsó la Izquierda en la Convención Constitucional, con un ideario contrario al humanismo cristiano, pero el partido llamó a votar a favor. En ese caso, considera que los parlamentarios tienen el legítimo derecho a no suscribir a la determinación que toma el partido, pero mantienen el derecho de conservar el escaño.

A continuación, **el diputado señor Sánchez** cree que, estando de acuerdo con la idea de fondo, habría un problema en la redacción propuesta por

el diputado Calisto, pues, en el primer caso expuesto no hubo un cambio en la declaración de principios sino en el comportamiento de las estructuras directivas partidarias.

El diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión) informa que el Tribunal Constitucional es el llamado a escuchar la defensa del parlamentario, al pronunciarse sobre la inhabilidad, incompatibilidad y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios.

La diputada señora Jiles cuestiona que se estén discutiendo dos indicaciones -relativas a materias distintas- en un mismo debate.

Opina que lo comentado por el diputado Calisto no es recogido por la indicación que propone. Sería curioso cesar en el cargo a un diputado en circunstancias de que fuera el partido el que cambió de opinión en su accionar.

Pregunta cómo operaría, en la práctica, la indicación del diputado Mulet en los primeros dos años y en los dos últimos.

La diputada señora Javiera Morales concuerda con la diputada que le antecede en torno a que se están discutiendo situaciones diversas.

En un primer escenario, una persona es electa por el cupo de un partido. En tal caso, está la discusión sobre si la elección se debe a votos propios o por el partido. Según el sistema chileno, se entiende que gran parte de la votación proviene de la afiliación al partido o por ir en una lista con un partido. Ese es el rol de los partidos políticos, permitir a la gente entender, en principio, cuáles son los ideales, principios, el proyecto político de país de un parlamentario. Por lo tanto, cuando un parlamentario es electo por un partido político, asume un compromiso con la ciudadanía, al expresar que comparte el proyecto político de ese determinado partido.

En tal caso, respecto de la indicación del diputado Mulet (y diputada Jiles), no ve cuál es la diferencia de ese compromiso con la ciudadanía entre el segundo año o tercer año. Si se renuncia a un partido político, se está renunciando a sus ideales y, por tanto, está incumpliendo lo que se comprometió en algún minuto con la ciudadanía. No le parece separar los periodos. Expresa estar de acuerdo con la propuesta que viene del Senado.

Un segundo escenario es que, siendo parlamentario electo, durante esos cuatro años el partido político cambia sus principios o sus bases programáticas.

Eso ya está resguardado por el texto del Senado, pudiendo renunciar sin perder el escaño; la relación de fidelidad con la ciudadanía se mantiene intacta. Distinto es lo que tendrá que explicar el partido de por qué cambió esos principios.

Los ejemplos que dio el diputado Calisto no responden a situaciones en que el partido haya cambiado sus principios, sino que cambiaron decisiones. Si no está de acuerdo con las decisiones que toma el partido, si el partido da una orden de partido y no la cumple, ese es un tema que no tiene nada que ver con el escaño, eso se resuelve internamente en el partido, a través del Tribunal Supremo, etcétera.

Sobre las fórmulas en que el partido político ejerce sus atribuciones para que un parlamentario cumpla con los principios al momento de votar está vinculado con las órdenes de partido, había una propuesta por parte del Ejecutivo, se cayó en el Senado. Buscaba que solamente podían expulsar si se incumplía una orden del partido que estaba vinculada estrechamente con los principios del partido.

La propuesta aprobada por el Senado permite mantener el vínculo de legitimidad entre el parlamentario electo por un cupo de un partido político, sea independiente o sea militante, y lo que hace el partido durante esos cuatro años.

En una nueva intervención, **el diputado señor Mulet** precisa que la indicación busca establecer un cierto nivel de gradualidad. Un candidato militante o independiente que va en una lista de partidos, lo natural es que sea militante o sea independiente que adscriba al conjunto de ideas y propuestas de ese partido, y comprende que renunciar pueda tener algún tipo de sanción, pero cree que la pérdida del escaño es una sanción extremadamente grave.

El sistema de reemplazo es bastante *sui generis*, el partido se pone de acuerdo y reemplaza al parlamentario, no habiendo un procedimiento democrático de reemplazo, ni otra fórmula donde el parlamentario reemplazante tenga legitimidad en la soberanía popular. A su juicio, lo anterior genera una cuestión controversial también. Se pasa a un sistema "partitocrático", donde nos van a gobernar los partidos y puede vulnerarse la voluntad ciudadana.

En las candidaturas, hay partidos que han invitado a personas que tienen relevancia comunicacional, asegurando determinadas cantidades de votaciones; pero, generalmente, no existe un vínculo tan directo y profundo de orden político. Por ello, busca generar un desincentivo, que exista esa inhabilidad, lo que va a

significar que -durante un período de tiempo- no se puede renunciar si no se quiere perder el escaño.

Esta idea la planteó en un proyecto de ley aparte y ahora en esta indicación: en los primeros dos años pierde el escaño, y en los otros dos años pierde asignaciones. Hoy día existe en los Comités Parlamentarios un incentivo medio perverso, si un parlamentario se cambia de Comité, se lleva ciertas asignaciones al que se va, y el Comité donde está los pierde.

A su vez, **el diputado señor Benavente** expresa su inquietud ya que esta regla también se aplica a los senadores, los que tienen un período de ocho años.

Cree que la indicación también puede generar un incentivo un poco perverso. Expone la siguiente comparación: en el fútbol profesional, si llega una oferta por un jugador, el equipo es el que negocia un eventual pase porque pertenece al club, pero, en los últimos seis meses del contrato, los jugadores pueden negociar como jugadores “libres”. Le da la impresión de que esta norma, en los últimos dos años del período, cuando se acerca una nueva elección, también puede generar el incentivo de que el diputado negocie su cupo como un “diputado libre”, sin obligación ninguna de estar adscrito al partido político por el cual fue elegido.

En el debate, **el diputado señor Leiva** sostiene que la discusión de fondo es la fragmentación y la atomización en la toma de decisiones, proceso colectivo, no individual. Tanto la Constitución Política como la Ley Orgánica se fundan en los partidos políticos como una forma de representar. Cuando alguien ingresa a un partido político, cede en función de un interés superior y colectivo, y si es electo en función de ese principio, tiene que adscribir a esas reglas. Si no, la legislación podría propender, por ejemplo, a que todos se presentaran como independientes. Nuestra democracia es una democracia representativa y que, al igual que en todas las democracias desarrolladas del mundo, por lo menos en los modelos comparados, se basan en los partidos políticos. Con sus problemas, no hay sistema perfecto, pero el menos imperfecto es la democracia.

Entonces, no solo debe haber un incentivo en torno a que el parlamentario electo se mantenga, sino para que los partidos políticos elijan de mejor manera a quiénes son sus candidatos. No por una contingencia electoral, porque sea famoso o porque tenga un nivel de representatividad importante que también pueda adscribir a una lista.

Si hay un partido político que hace un cambio fundamental en sus principios, que son parte de la dogmática del partido, obviamente debe quedar en libertad de poder renunciar, y eso está bien. Distinto es el caso -discrepa del diputado Calisto en su ejemplo- de las candidaturas presidenciales, las que, como procesos colectivos, no representan única y exclusivamente al partido en que militan, sino que aúnan voluntades entre todos los partidos políticos que pertenecen a una coalición. De todas formas, eso ya está resuelto en la propuesta.

No comparte la indicación del diputado señor Calisto en lo relativo al órgano competente. La Constitución establece que es el Tribunal Constitucional es el que resuelve las cesaciones.

En síntesis, la democracia representativa se sustenta en los partidos políticos, y tiene que haber un incentivo para que los partidos políticos presenten candidatos que adscriban efectivamente a sus principios, no teniendo como eje al que resulte electo, sino que a fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos para poder llegar a acuerdos. Anuncia su voto en contra de las dos indicaciones.

El diputado señor Félix González señala, a modo de contexto, que este proyecto de ley se ha promovido para evitar la fragmentación, y solo este numeral apunta a ello; los dos primeros numerales no previenen la fragmentación. Pone como ejemplo el caso del diputado Mellado de Renovación Nacional que acaba de apoyar la candidatura de José Antonio Kast ¿Qué tiene que ver eso con el umbral de electividad? Nada.

En cambio, este numeral sí aborda la fragmentación, pero hace una prevención: hay normas bastante universales que protegen la democracia. Una de ellas es el fuero parlamentario; otra, es la inviolabilidad por las declaraciones emitidas en sesiones de comisiones o en la Sala, y la tercera, es la irrenunciabilidad del cargo.

Como fue aprobado por el Senado, pudiera haber una renuncia al cargo, a través de renunciar al partido. En ese caso, se pierde uno los tres pilares que protege de la posible coerción o amenaza, por ejemplo, de algún sector productivo o algún sector político que presione a alguien para que renuncie. Actualmente, el cargo es irrenunciable y eso aparta de muchos males.

¿Qué pasa si en lugar de eso se prohíbe la renuncia al partido? e incluso si se establece que en la siguiente elección no se puede presentar por otro

partido. A muchos les incomodaría, pero es real que cuando la ciudadanía vota por alguna candidatura, vota por una lista, y ese es el sistema electoral que hoy día rige en Chile. Anuncia presentar indicaciones en Sala en este sentido.

Continuando con el debate, **el diputado señor Leonardo Soto** indica que no va a apoyar la indicación del señor Mulet.

El debate se relaciona con un vicio profundo de nuestra democracia. La baja valoración que tiene para la ciudadanía el funcionamiento del Congreso se explica, de alguna manera, en el hecho de que hay parlamentarios electos -sea como independientes asociados a un partido político o como integrantes de un partido político- que, una vez que llegan, se dedican a hacer “turismo electoral”. En su experiencia personal, al inicio de este periodo una parlamentaria le preguntó si los socialistas tenían cupo en la Comisión de Medio Ambiente, dando a entender de que, si lo había, dejaba su partido político para asumir el cupo en la Comisión. Incluso algunos pasan del Oficialismo a la Oposición o viceversa, viciando el vínculo y la certeza que tiene el elector al elegirlo.

En el sistema electoral nacional, al momento de elegir a una persona, las cualidades personales del candidato algo importan, pero también importa la pertenencia a una mirada de la sociedad, a un partido político, o a elegir Oficialismo u Oposición. De otra manera, se pervierte la democracia si al llegar al Congreso todos hacen lo que quieren, renuncian a sus partidos, a las listas, y hacen lo contrario de lo que esgrimieron al momento de presentarse a la elección.

Por eso, cree que tiene que haber algún tipo de sanción para el turismo electoral y su expresión parlamentaria, lo que se asocia a los peores males, a la mayor frivolidad que la gente percibe en el Congreso. Se debe dar una señal concreta, una sanción drástica en este punto.

El diputado señor Longton declara no compartir la indicación del diputado Mulet, porque las mismas razones por las cuales en los dos primeros años cesarían el cargo, también proceden en los últimos dos ¿Por qué tiene que haber una distinción? En el fondo lo que se busca es lo mismo, no adherir a los principios del partido por el cual fue electo.

Plantea una duda a propósito de la idea de que el parlamentario no cesará en su cargo si la renuncia se funda en un cambio sustantivo de la declaración de principios del partido, pues, en el caso de la Democracia Cristiana y el Partido Comunista, no cambiaron las declaraciones del partido, sino se vulneran que las declaraciones del partido con el apoyo a un partido que dista

mucho de los principios del Partido Demócrata Cristiano. Entonces, como está redactado, si no cambia el texto, pero hay una decisión política que no se condice con el texto, ese parlamentario no podría renunciar.

La diputada señora Jiles pide la palabra, indicando que se ha sentido aludida. Le parece que no se puede legislar para casos aislados o una parte de los diputados.

Relata su experiencia como parlamentaria en las diversas elecciones en las que ha participado, en las que ha cambiado de colectivo. Pregunta ¿La gente votó por la lista? ¿Votó por el colectivo? Sostiene que hay oportunidades en que el nombre del diputado no tiene mayor valor, debiéndose amparar en una sigla partidaria para ser electo. Por ejemplo, en el segundo proceso constitucional, no importaban los nombres de los postulantes, lo que importaba era la marca “Republicano” que para la ciudadanía significaba una determinada visión. Hay otras situaciones en que el nombre, la personalidad y el carisma del diputado, sí importa. Ambas situaciones tienen que ser abordadas.

El diputado señor Benavente pide la clausura del debate del numeral 3 del artículo único, habiéndose cumplido con los requisitos reglamentarios.

Sometida a votación **la solicitud de clausura del debate es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Javiera Morales; Jaime Mulet (por la señorita Cariola), y Leonardo Soto. **(5-7-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Mulet argumenta que le parece grave la frivolidad con que algunos discuten este proyecto, el cual tiene la mayor trascendencia; la reforma al sistema político requiere una discusión mucho mayor y más profunda. Vota en contra el cierre del debate.

El diputado señor Calisto pide mayor amplitud y espíritu democrático en la discusión de una reforma tan importante. Insta a llegar a ciertos acuerdos y aprovechar esta oportunidad para conseguir una buena reforma. Vota en contra.

Continuando con el debate, **el diputado señor Mulet** señala que se ha dicho que la idea matriz del proyecto es evitar la fragmentación política, pero nada

garantiza que no haya fragmentación porque, independientemente de esta norma, pueden votar como les da la gana. Lo que hace esta norma es impedir la renuncia, pero no evitar la fragmentación. Reitera que la fórmula de sistema de reemplazo les da poder a los partidos políticos.

La diputada señora Fries manifiesta que se han estado cruzando diversos temas en esta discusión.

Hay temas que son propios del sistema electoral, por ejemplo, el tema de lista abierta, y la discusión sobre si votar por personas o por partidos.

La democracia chilena está fundada sobre partidos políticos. La única norma que valora de este proyecto es la que tiene que ver con las personas que renuncian a su partido, en los términos que viene del Senado, pero no va a solucionar un montón de los problemas que aquí se han señalado.

La disciplina partidaria es algo que se debió tocar en este proyecto, pero se dejó fuera, incluso el sistema de reemplazo es también un problema político que no se ha abordado. Este proyecto toca apenas una parte ínfima de los problemas del sistema político chileno. Rescata la idea de sancionar el aprovechamiento que hay respecto de los partidos políticos y el turismo electoral que se hace. Cuando se asume un compromiso, ese compromiso debiera ser por los cuatro años, y si no, se pierde el escaño.

Puesta en votación nuevamente **la clausura del debate es aceptada** por mayoría de votos, en votación económica, por mano alzada. **(8-4-0)**.

En votación, **la indicación del diputado señor Jaime Mulet y la diputada señora Jiles (para reemplazar el numeral 3) es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Miguel Ángel Calisto; Jaime Mulet (por la señorita Cariola), y Pamela Jiles. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(3-9-0)**.

Fundamento del voto:

La diputada señora Jiles argumenta que la propuesta del Senado es antidemocrática, le da un poder omnímodo a los presidentes de partidos políticos, quienes alcanzan ese cargo con poca votación y luego, puede hacer renunciar a

todos los diputados de la bancada, e instalar en los cupos correspondientes a quien decida. La representación de los electores queda en la nada.

Sobre el asunto, **el diputado señor Alessandri (Presidente de la Comisión)** invitar a revisar el tenor del proyecto aprobado en el Senado porque no dispone ninguna fórmula de remover a un parlamentario desde un partido político. No se aprobó la pérdida de escaño por expulsión. Si una cúpula de un partido cambia los principios, el parlamentario sigue siendo libre de renunciar y mantener el escaño.

En el mismo sentido, **el diputado señor Leiva** fundamenta su votación en que las reglas hay que respetarlas. Si alguien no quiere ser arrastrado por un partido político va como independiente. Destaca la hidalguía de quienes enfrentaron el proceso parlamentario de forma independiente, como los diputados señores Bianchi, Saffirio y Boric, y como la señorada señora Campillai.

Siguiendo con el orden de las indicaciones presentadas, la indicación de los (as) diputados (as) señores (as) Calisto, Jouannet, Joanna Pérez, Pino, Olivera y Saffirio, al numeral 3°, para intercalar entre el inciso noveno y décimo del proyecto, incisos nuevos es retirada por sus autores.

El diputado Calisto explica la indicación que ha suscrito con la diputada señora Jiles. Manifiesta que es necesario precisar lo que viene del Senado. No perderá su cargo el diputado o senador que renuncie a su partido en virtud de un cambio sustantivo en la declaración de sus principios que lo hubiesen motivado a formar parte del mismo en un inicio o debido a una decisión del Órgano Colegiado Intermedio, cualquiera sea su denominación partidaria, que contravenga dichas declaraciones de sus principios. Asimismo, tampoco perderá su cargo el diputado o senador que hubiese sido expulsado de su partido, por alguna de las causales señaladas anteriormente.

Argumenta que se ha visto muchos casos en que un parlamentario ha sido expulsado injustamente de su partido o ha tomado la decisión de irse -en coherencia con los principios declarados por el partido- pero en contradicción con las decisiones de la cúpula partidaria. Pone como ejemplo que en el proceso constitucional hubo órdenes de partido de tal manera que la Democracia Cristiana llamaba a aprobar el texto constitucional redactado por la Lista del Pueblo, con ideas totalmente contradictorias a sus principios. En esos casos, los parlamentarios tienen el derecho a renunciar sin perder el escaño.

Sometida a votación **la indicación de la diputada Jiles y del diputado Calisto, para incorporar entre los incisos noveno y décimo un inciso nuevo, es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (la) diputados (a) señores (a) Miguel Ángel Calisto; Jaime Mulet (por la señorita Cariola), y Pamela Jiles. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Javiera Morales, y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados señores Andrés Longton y Luis Sánchez. **(3-7-2)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Mulet manifiesta que los partidos muchas veces están llenos de contradicciones y cree que los militantes tienen derecho a retirarse, los parlamentarios también. Cómo se procesan las contradicciones entre los parlamentarios y las cúpulas partidarias, valora la lógica que plantea la indicación, le parece justo que se dé esa excepción. Vota a favor.

La diputada señora Jiles argumenta que Gabriel Boric, actual presidente de la República, llegó a ser parlamentario en un cupo del Partido Humanista y luego se retiró de esa bancada. Aparentemente, con esta norma habría perdido el escaño. Vota a favor de la indicación. Vota a favor.

El diputado señor Leonardo Soto expresa que la hipótesis de esta indicación no es muy real porque en la mayoría de las situaciones en que los parlamentarios renuncian a partidos no lo hacen por problemas ideológicos o doctrinarios, sino por problemas de su interés individual.

Segundo, la ley garantiza que los partidos políticos no impongan decisiones a los parlamentarios. El artículo 21 de la ley de Partidos Políticos señala que los partidos políticos no podrán dar órdenes al Presidente de la República, a ministros de Estado, subsecretarios, embajadores, alcaldes y funcionarios públicos. A su vez, el artículo 32 dice, en ningún caso, podrán los partidos políticos dar órdenes de votación a sus concejales, consejeros regionales, senadores y diputados, ni realizar recomendaciones en los casos que el Senado esté llamado a resolver como jurado. En consecuencia, el estándar de exigencia que tienen los partidos políticos en esta materia, con sus parlamentarios es bastante mínimo.

La verdad que lo que se trata de introducir como indicación pareciera ser más bien una excusa destinada a apartarse de un partido político e irse por otro, y resolver sus intereses individuales electorales. El estatuto que rige las órdenes de

partido son prácticamente nulas o inexistentes en relación a un mandatario de la elección popular como serían los senadores y diputados. Vota en contra.

El diputado señor Benavente expresa compartir la motivación de la indicación, pero la decisión de un órgano colegiado podría hacer que el Tribunal Supremo expulse a un militante y eso haga que el parlamentario pueda renunciar y no pierda su escaño. Entonces, le parece demasiado amplia la norma, un poco peligrosa. Vota en contra.

El diputado señor Sánchez manifiesta estar de acuerdo con la idea de fondo y solidariza con el caso que plantea el diputado señor Calisto: (la contradicción de) un partido político que hoy día apoya a una candidata del Partido Comunista, considerando que la lucha en contra del comunismo es parte de su historia fundacional. En situaciones así de radicales es entendible que un parlamentario pueda renunciar sin perder el escaño.

Pero, a su vez, comparte lo que dice el diputado Benavente. La decisión del órgano colegiado intermedio no debiese ser suficiente como para justificar la salida de un parlamentario, incluso puede usarse mañosamente para que alguien salga del partido alegando cualquier circunstancia. Se abstiene.

En consecuencia, **la indicación de los (as) diputados (as) señores (as) Calisto, Jouannet, Joanna Pérez, Pino, Olivera y Saffirio**, al numeral 3°, para intercalar entre el inciso noveno y décimo del proyecto, incisos nuevos se da por rechazada reglamentariamente por incompatible con la votación anterior.

El diputado señor Calisto pide tener un debate amplio, se está obviando una discusión de fondo sobre los partidos políticos, donde se concentran grupos de poder. Cuestiona que esta sea una reforma exprés, con calculadora.

Cuestiona la intervención del diputado señor Leonardo Soto, la que, a su juicio, revelaría una suerte de dogmatismo político al indicar que no habría coherencia en la decisión de pasar de Oficialismo a Oposición. Asimismo, expresa su inquietud por la postulación de candidaturas sin arraigo territorial, denominándolo turismo electoral territorial.

El diputado señor Leiva manifiesta que el marco constitucional es claro, para ser senador de la República no se requiere tener residencia en el lugar donde se presenta a la elección.

En votación **el numeral 3 del artículo único es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Lorena Fries; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Luis Sánchez y Leonardo Soto. Votan en contra los diputados señores Miguel Ángel Calisto y Jaime Mulet (por la señorita Cariola). **(8-2-0)**.

Fundamento del voto:

El diputado señor Longton pide hacer una precisión para la “Historia de la Ley”: según el proyecto, el diputado que es expulsado de su partido por mal comportamiento, por no seguir los principios o por un sinfín de razones, no va a perder el escaño; pero, el parlamentario que renuncia al partido sí pierde el escaño. Por lo tanto, se puede generar, eventualmente, un incentivo perverso en torno a que parlamentario que quiera irse de su partido político, puede tener un mal comportamiento y provocar su expulsión deliberadamente, lo que va a afectar la capacidad de acuerdos, y no se condice con el objetivo de la reforma que es buscar fortalecer a los partidos políticos, evitar el discolaje y la fragmentación. Vota a favor.

El diputado señor Leonardo Soto manifiesta que pareciera haber un incentivo perverso a auto- provocarse una expulsión para desvincularse y seguir en su turismo electoral; pero, los partidos políticos también pueden suspender a las personas que tengan una conducta contraria a los lineamientos del partido. Ahí no resulta beneficiado de ninguna manera porque suspende sus derechos de militante sin sacar los beneficios de una expulsión.

En consecuencia, **las indicaciones de los (as) diputados (as) señores (as) Calisto, Jouannet, Joanna Pérez, Pino, Olivera y Saffirio**, al numeral 3 del proyecto, para reemplazar el inciso decimotercero, y para eliminar el inciso decimotercero, se dan por rechazadas reglamentariamente por incompatibles con la votación anterior.

Finalmente, se deja constancia de que **la indicación de los (as) diputados (as) señores (as) Calisto, Jouannet, Joanna Pérez, Pino, Olivera y Saffirio**, para reemplazar el inciso final del numeral 3 propuesto por el Senado **fue retirada** por sus autores.

La señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) plantea que el Ejecutivo había presentado una indicación que se hacía cargo de lo que el diputado señor Longton advierte, sin embargo, fue rechazada en el Senado.

La propuesta establecía que cesaba en el cargo del diputado o senador que sea sancionado con la expulsión del partido político que declaró la candidatura conforme a las causales y procedimientos establecido en la ley, bajo reglas del debido procedimiento y conociendo, en todo caso, el Tribunal Calificador de Elecciones para evitar que los órganos internos pudieran establecer esta causal como "vendetta" para sacar a un militante de un partido. Las dos caras de la moneda debieran estar debidamente reguladas.

Numeral 4

4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria quincuagésima cuarta, nueva:

“Quincuagésima Cuarta. Excepcionalmente, y sólo para la elección parlamentaria del año 2025, podrán obtener representación parlamentaria los partidos políticos que hayan alcanzado, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional o escaños suficientes para sumar como mínimo cuatro parlamentarios en el Congreso Nacional, entre los eventualmente electos en dicha elección parlamentaria y los senadores en ejercicio que hubieren sido electos por dichos partidos políticos, que continúan en ejercicio hasta la siguiente elección.

Podrán obtener escaños de la forma señalada anteriormente, y sólo para la elección parlamentaria del año 2025, los partidos políticos que, habiendo concurrido en una misma lista o pacto electoral, no hubieren alcanzado individualmente el umbral referido en el inciso anterior, en la medida que se fusionen con un partido político de la misma lista o pacto electoral que lo hubiere alcanzado.

Sólo para efectos de la aplicación del inciso anterior, se considerará que hay un proceso de fusión cuando los partidos lo hayan solicitado formalmente al Servicio Electoral, mediante una declaración conjunta de sus órganos ejecutivos dentro del plazo de diez días contado de la fecha de la elección.

El Servicio Electoral informará de tal situación al Tribunal Calificador de Elecciones en el plazo de tres días contado desde que hubiere recibido la solicitud señalada en el inciso anterior. Si por cualquier causa el proceso de fusión no se concretara antes del 11 de marzo de 2026, los diputados electos del partido que debía fusionarse se considerarán afiliados al partido con el que se presentó el expediente de fusión.

Los diputados o senadores electos por un partido político, o como independientes asociados a éste, que hayan sido elegidos en virtud de candidaturas declaradas por un partido político que hubiere obtenido representación parlamentaria conforme al inciso primero de la presente disposición transitoria, y que sea posteriormente disuelto por el Servicio Electoral en virtud del artículo 56 N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, estarán exceptuados de la cesación en el cargo establecida en los incisos noveno y decimocuarto del artículo 60. En consecuencia, ellos podrán, por una sola vez, afiliarse a un partido político distinto de aquel que declaró su candidatura, siempre que dicho partido haya formado parte del mismo pacto electoral. En todo caso, dichos parlamentarios deberán integrar el comité de un partido que haya pertenecido al mismo pacto electoral.”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **Del diputado señor Félix González**, para reemplazar, en el inciso primero del numeral 4 del artículo único, la frase “que hayan alcanzado, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, al menos el cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional” por la frase: “que hayan alcanzado a nivel nacional, en la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, al menos el equivalente al cuatro por ciento de los votos válidamente emitidos en las regiones en que se encuentren legalmente constituidos”.

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado señor Jaime Mulet y la diputada señora Jiles**, al numeral 4 del artículo único, que incorpora la disposición transitoria quincuagésima cuarta nueva, para reemplazar en su inciso segundo el punto final, por una coma, incorporando a continuación la frase: “o lo alcanzaren conjuntamente.”.

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado señor Félix González**, para agregar, al final del inciso segundo del numeral 4 del artículo único, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “Asimismo, podrán obtener escaños los partidos que hubieran concurrido a la elección sin constituir pacto y no alcanzaren el umbral señalado, en la medida que se fusionen con otro partido que si lo hubiera alcanzado.”

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado señor Félix González**, para agregar en el inciso tercero del numeral 4 del artículo único, a continuación de la palabra “días” la palabra “hábiles”.

[Rechazada reglamentariamente]

- **Del diputado señor Félix González**, para eliminar, en el inciso final del numeral 4 del artículo único la frase “siempre que dicho partido haya formado parte del mismo pacto electoral. En todo caso, dichos parlamentarios deberán integrar el comité de un partido que haya pertenecido al mismo pacto electoral.”, pasando la coma que la antecede a ser punto final.

[Rechazada reglamentariamente]

El diputado señor Félix González cuestiona la oportunidad de esta discusión porque ya están aprobadas las candidaturas y conformadas las listas parlamentarias para esta elección, por lo tanto, este proyecto no se debiera aplicar a este proceso electoral.

Si tuviera que regir para esta elección habría que hacerse la siguiente pregunta ¿Por qué un 5% y no un 27%? Estas cifras no son al aire, pues si se aprobara el proyecto tal cual está su partido tendría que sacar un 27% para entrar al Parlamento porque están inscritos en 3 regiones, acota que de las 9 listas -al menos 4- están inscritas en algunas y no en todas las regiones. Es decir, no habría igualdad ante la ley porque a algunos le pide un 5% y a otros le pide un 27%.

Propone que rija para la próxima elección, pues si se pide estar inscrito en todo Chile, no se puede requerir cuando el proceso de inscripción ya culminó. Sería totalmente antidemocrático.

En el mismo sentido, **el diputado señor Leiva** expresa que las candidaturas ya están declaradas, aceptadas o rechazadas en su oportunidad, es decir, el proceso electoral ya comenzó.

Explica que la disposición transitoria del proyecto determina el umbral en función de la votación a nivel nacional, y la indicación del diputado González la acota a nivel regional, porque, hoy día, puede haber partidos que estén inscritos solo en tres regiones y pueden llevar candidatos.

Resalta que en caso alguno esta modificación es aplicable a este proceso electoral, por consiguiente, es de la idea de rechazar la disposición transitoria, y

para mayor seguridad, aprobar una que diga que no va a regir para este proceso electoral.

A continuación, **la señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia)** explica que esta norma surgió en la tramitación, pero hoy día parece extemporáneo cambiar las reglas cuando ya están las candidaturas inscritas. Por tanto, cree que -tal como lo hace el proyecto del Ejecutivo respecto de modificar los requisitos para la constitución de partidos- no se debiera aplicar para esta elección sino a futuro; sería consistente suprimir la regla excepcional, y aplicar estas reglas a partir de las elecciones subsiguientes, para evitar que derechos sean conculcados. De todas formas, si se aprobara no podría tener aplicación fáctica habida cuenta de la inscripción. Cree necesario una norma explícita de vacancia a las reglas que establece el proyecto.

Seguidamente, **el diputado señor Mulet** observa que esta norma excepcional no solo aborda la situación referida. Llama la atención sobre la indicación de su coautoría manifestando que permitiría fusionar partidos que no hubieran alcanzado los 4 parlamentarios que hoy día exige la institucionalidad, lo que podría contribuir a evitar el exceso de fragmentación que inspira a este proyecto.

La señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) entiende que la propuesta del diputado Mulet sería abordar el tema de la fusión de partidos en términos más generales que sólo como una excepcionalidad en el caso de que no se cumpla la regla de transitoriedad que se estaba proponiendo en esta oportunidad. Cree que es un debate en sí mismo, en su mérito, más allá de vincularlo a esta hipótesis.

El diputado señor Mulet pide que este tema se estudie bien porque tiene consecuencias que pueden significar la existencia o la inexistencia de partidos políticos y que lo que promueve, precisamente, es defragmentar, fusionar. Se podría aplicar el inciso segundo en la elección del 2025.

Por su parte, **el diputado señor Félix González** estima que habría un problema porque la norma transitoria que permite la fusión es en función de que se aplique el umbral del 4% en esta elección. La fusión de partidos debiera estar en la parte permanente del proyecto de ley y no la transitoria. De todas formas, esta elección se rige por las normas vigentes.

- **Indicación de los diputados señores Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, y Raúl Leiva**, para sustituir numeral 4 del artículo único por el siguiente:

“4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria quincuagésima cuarta, nueva:

“Quincuagésima Cuarta. Las reglas establecidas en el artículo 51 bis entrarán en vigencia después de la elección de diputados y senadores de 2025.”.

El diputado señor Félix González pide que quede clara la interpretación respecto de que ese artículo no va a tener efecto para la elección del año 2025.

En votación **el numeral 4 del artículo único, con la indicación sustitutiva de los diputados señores Alessandri, Benavente y Leiva, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez y Leonardo Soto. Votan en contra los diputados señores Miguel Ángel Calisto y Jaime Mulet (por la señorita Cariola). **(6-2-0)**.

En consecuencia, **las tres indicaciones del diputado Félix González, y la indicación del diputado Mulet y diputada Jiles al numeral 4 se dan por rechazadas** reglamentariamente por incompatibles con lo aprobado.

Numeral nuevo

- **De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente**, para agregar un numeral nuevo del siguiente tenor:

“x. Para agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“La cantidad de escaños por distrito señalada en el inciso final del artículo 47 empezará a regir tras la primera asignación de escaños hecha por el Consejo Directivo del Servicio Electoral en conformidad con el inciso segundo del mismo artículo.”.

La indicación de los diputados señores Alessandri y Benavente, para agregar un numeral nuevo se da por rechazada reglamentariamente por incompatible con lo aprobado (en sesión anterior se rechazó la indicación al inciso final del artículo 47).

Numeral nuevo

- De los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente, para agregar un numeral nuevo del siguiente tenor:

“x. Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Mientras la ley orgánica constitucional a que hace referencia el inciso segundo del artículo 153 no regule una multa o sanción por el incumplimiento del deber de sufragio, se aplicará una multa de entre 0,5 y 5 unidades tributarias mensuales.

Estarán exceptuadas de esta sanción las personas que, estando habilitadas para sufragar acrediten haberse encontrado a más de 200 kilómetros del lugar de votación, las personas mayores de 70 años, y quienes no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente.

La sanción impuesta será conocida por el juzgado de policía local en donde la persona debió haber ejercido el sufragio.”

La indicación fue declarada inadmisibile.

La indicación fue retirada por sus autores.

- Se presenta indicación del diputado señor Alessandri para agregar un numeral nuevo del siguiente tenor:

“x. Para agregar una disposición transitoria, nueva, del siguiente tenor:

“QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Mientras no sea dictada la ley orgánica constitucional a que hace referencia el inciso segundo del artículo 15, el ciudadano que no vote será penado con una multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción la persona que haya dejado de cumplir su obligación por discapacidad debidamente acreditada mediante certificado de discapacidad, enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito, o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Para estos casos, las excusas podrán presentarse hasta el día de la elección en la plataforma web del Servicio Electoral o ante Carabineros de Chile, instituciones que emitirán el respectivo certificado. La sanción impuesta será conocida por el juzgado de policía local en donde la persona debió haber ejercido el sufragio.

Será competente para aplicar las sanciones y justificar las exclusiones establecidas en los incisos anteriores el juez de policía local de la comuna donde el ciudadano haya incumplido el deber de sufragio.”

La indicación del diputado señor Alessandri para incorporar un numeral nuevo quedó pendiente.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **17:10** horas, el Presidente accidental levantó la sesión.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>

**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
ABOGADO SECRETARIO**

PVW/MRL/CCR

